

CIRCULAR N°615

OBLIGATORIEDAD DE IMPARTIR EL SERVICIO EDUCATIVO PRESENCIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA.

La suspensión de clases presenciales en los establecimientos educacionales debido a la pandemia por Covid-19, ha representado un obstáculo para el derecho a una educación de calidad, con equidad, desde el nivel parvulario hasta la enseñanza media, acentuando las brechas educacionales, e impactando negativamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, el desarrollo cognitivo, y el bienestar socioemocional, principalmente de niños, niñas y adolescentes que viven en condiciones de vulnerabilidad a lo largo de nuestro país.

¿Cuál es el objetivo de la Circular?



Actualiza las circulares N°559 y N°587, emitidas por la Superintendencia de Educación el 2020, señalando la obligatoriedad de apertura de los establecimientos educacionales, para garantizar el acceso y flexibilidad de asistencia presencial, en jornada regular, a todos los párvulos y estudiantes de básica y media que puedan asistir, conforme a la libre decisión de sus padres, madres y apoderados, y al resguardo de las normas sanitarias vigentes, el derecho a la seguridad y la salud de los integrantes de las comunidades educativas.

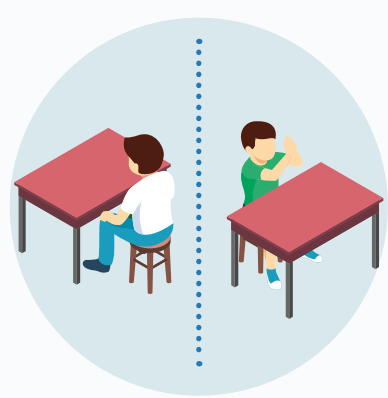
¿Qué regulaciones debe realizar el establecimiento?

Cualquiera sea el tipo de certificación del establecimiento de educación parvularia, y los establecimientos que imparten nivel básica o media, **deberán crear o ajustar los siguientes elementos en sus Planes de Funcionamiento (Plan), en el plazo que fije la Supereduc para cada nivel educativo.**

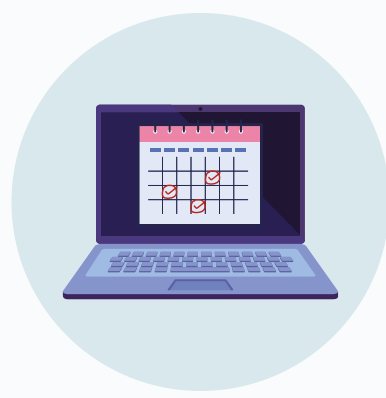
Elementos



Número máximo de párvulos y/o estudiantes permitidos por establecimiento, aula o sala de actividades, acorde a las reglas sanitarias establecidas y a la normativa vigente.



Si las medidas sanitarias no permiten la presencialidad a todos los párvulos y estudiantes, el plan deberá implementar una modalidad mixta, dividiendo los días en dos jornadas o alternando días para los grupos de un mismo curso.



Definir un Plan de Trabajo de Educación Remota para aquellos párvulos y estudiantes que no puedan asistir presencialmente, o necesiten complementar jornadas o turnos alternativos.



Conformación de grupos de estudiantes que deben asistir, fijar horarios y jornadas.



Mecanismos (forma y plazos) que disponen padres, madres y apoderados para solicitar modificaciones o excepciones a los turnos u horarios definidos.



Informar a la comunidad educativa, mediante canales de comunicación efectiva, para asegurar su difusión y conocimiento, indicando dónde se encuentra publicado dicho plan.

Otros aspectos que los establecimientos deben resguardar



En situaciones especiales y justificadas, los establecimientos podrán recibir a párvulos y/o estudiantes que no pertenecen al grupo que le corresponde asistir presencialmente, en lugares diferentes a las salas o recintos habilitados para ello.



Cautelar el número de párvulos y/o estudiantes relacionados con estas excepciones, para no sobrepasar lo indicado en las reglas sanitarias.



Prestar la atención necesaria para que puedan conectarse vía remota dentro del local o de manera asincrónica, para complementar su proceso formativo.



Los establecimientos deberán contar con personal moralmente idóneo para el cuidado de párvulos y estudiantes, resguardando que ningún grupo o curso quede sin supervisión permanente.



El sostenedor debe otorgar el equipamiento y material didáctico necesario para las actividades.

La Superintendencia de Educación en el marco de sus atribuciones fiscalizará el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la Circular N°615

Para mayor información te invitamos a revisar los siguientes documentos relacionados:

Circular N° 559.

Circular N° 559 Anexos MINEDUC.

Circular N° 587.

Dictamen N° 58.

Protocolo de medidas sanitarias para establecimientos educacionales. Segundo semestre escolar 2021.

ORD. No 05/1278. Actualización de medidas sanitarias para establecimientos educacionales año escolar 2021.